



NIT 900.066.345-4

ACTA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS RECIBIDAS PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA 02 DE 2012 CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE PROCESOS, SUB-PROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE AREA DE CONSULTA EXTERNA PARA LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

FECHA: 24 días de enero de Dos Mil Doce (2012)
LUGAR: E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta – Gerencia
HORA: 010:00 a.m.
OBJETO: Evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de Selección Abreviada objeto de estudio.

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Asistentes:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. GERMAN MARTINEZ RUIZ. | : Gerente |
| 2. DENYS M. GUALDRON HERRERA. | : Subdirectora Administrativa |
| 3. RICARDO LOZANO RODRIGUEZ. | : Profesional Universitario
Administrativo |
| 4. MARTHA LILIANA MENDOZA. | : Profesional Universitario Operativo |

Se aprobó el siguiente orden del Día:

1. Verificación del QUÓRUM
2. Análisis y evaluación de las Propuestas presentadas.
3. Propositiones y Varios
4. Aprobación de la presente Acta

DESARROLLO:

1. Se verifico la asistencia de la totalidad de los miembros del Comité de Contratación de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta.
2. Que durante el desarrollo del proceso contractual se recibió propuesta de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO JAH SALUD IPS CTA la cual presentó su oferta dentro de los términos señalados en los pliegos definitivos.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En consideración a la naturaleza jurídica del proponente se hace necesario realizar un estudio de la normatividad aplicable al mismo.



NIT 900.066.345-4

El Decreto 4588 de 2006 define las Cooperativas de Trabajo Asociado, en su **ARTICULO 3º, el cual reza: “NATURALEZA DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.** Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general”.

En ampliación de esta definición, el Ministerio de la Protección Social, con la finalidad de determinar el alcance y los efectos de algunas disposiciones contenidas en el Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, aplicable a las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, expidió la Circular No. 0036 del 8 de junio de 2007, para unificar criterios y señalar directrices generales que permitan la correcta aplicación e interpretación de la norma, precisó lo siguiente:

Son Cooperativas de Trabajo Asociado especializadas en salud las siguientes:

“Las que tienen por objeto la prestación de servicios de salud y se han organizado por profesión o especialidad o maestría o doctorado en el área de salud o por tecnologías del área de salud, o por auxiliares del área de salud, en este último caso, conforme a lo definido en el Decreto 3616 de 2005.

“En estos eventos la inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo que tiene que ver con su objeto y naturaleza, sin perjuicio de los demás controles que correspondan a otras autoridades públicas.”(...)

“Las que tienen por objeto la prestación de servicios de salud organizados en procesos o subprocesos de salud. Se entiende como un proceso o subproceso en materia de salud, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.”(...)

“En estos eventos la inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo que tiene que ver con su objeto y naturaleza, sin perjuicio de los demás controles que correspondan a otras autoridades públicas.

“Las que tienen por objeto la prestación de servicios de salud y para tal fin se han constituido como Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, para lo cual deberán cumplir con los requisitos de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

“En este caso la cooperativa podrá desarrollar todas las actividades necesarias para su funcionamiento como Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS.

“Estas cooperativas se someterán a la inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de los demás controles que correspondan a otras autoridades públicas”. (subrayado fuera del texto)



NIT 900.066.345-4

De tal manera que la naturaleza jurídica del proponente se rige por lo dispuesto en la ley para las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO especializadas en salud, bajo la modalidad de IPS, la cual debe cumplir con los requisitos de habilitación del Sistema Obligatoria de Garantía de Calidad, están bajo la órbita de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Ahora bien, tratándose del presente proceso contractual, debe quedar claro, que el HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA es una Empresa Social del Estado de primer Nivel de Complejidad cuyo objeto es la prestación de servicios de salud dentro de los cuales se encuentra el servicio de medicina de CONSULTA EXTERNA que debe ser brindado con los estándares de calidad que exigen las normas sobre la materia.

En este orden de ideas, cabe afirmar que el servicio de consulta externa es un proceso misional de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, siendo parte del portafolio de servicios permanentes de esta institución atendiendo al concepto estipulado en el Decreto 2025 de 2011: “Para los mismos efectos, se entiende por actividad misional permanente aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa”

Ahora bien, por disposición del artículo 276 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con el Decreto 2025 de 2011 y la sentencia c-901 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional, existe la prohibición de vincular personal misional permanente mediante cooperativas de trabajo asociado, con independencia de si el personal requerido hace parte de una institución y/o empresa pública y/o privada.

En este sentido, el artículo 2 del Decreto 2025 de 2011, dispone: “*A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la ley 1429 de 2010, las instituciones empresas publicas o privadas **no podrán contratar proceso o actividades misionales permanentes con cooperativas o Precooperativas de trabajo asociado.***” (Subrayado fuera de texto).

Así pues, es tajante la disposición citada al ordenar que los procesos MISIONALES de las entidades públicas o privadas no podrán ser contratados con ninguna Cooperativa de Trabajo asociado, sin que tal disposición normativa contemple excepciones o realice diferenciación alguna respecto a la forma de su constitución.

Para el caso de las entidades públicas de salud, la Ley 1438 de 2011, art. 103, establece la misma prohibición contemplada en la Ley 1429 de 2010 a quienes contraten sus actividades misionales con cooperativas de trabajo asociado que realicen intermediación misional, sin embargo, consagraba un periodo de gracia hasta julio de 2013.

No obstante lo anterior, el periodo de gracia para las entidades públicas de salud fue desvirtuado por interpretación de la Corte Constitucional, en sentencia c-901 de 2011 del 9 de Diciembre de 2011 la cual dispone en sus fundamentos las siguientes consideraciones:



NIT 900.066.345-4

“La Corte encontró que si bien el párrafo transitorio del artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 no fue derogado expresamente por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), es claro que contempló una modalidad de derogación general al establecer que “deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”, situación que es la que se presenta en este caso.

En efecto, la citada derogatoria elimina la vigencia diferida de la prohibición de vincular personal misional permanente mediante cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, con independencia de si el personal requerido hace parte de una “institución y/o empresa pública y/o privada “, razón por la cual es claro para la Corte que tal derogación comprende también el párrafo transitorio que se cuestiona, dado que reprodujo el contenido normativo derogado expresamente. En esa medida, es evidente que el Congreso quiso suprimir la vigencia transitoria en todo el ámbito laboral, lo cual comprende necesariamente al sector de la salud (instituciones públicas prestadoras de salud, IPS). La derogatoria tácita hecha por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, implica un cambio de legislación respecto de lo regulado por el párrafo antes vigente.”

De Lo anterior se infiere que en concordancia con el Artículo 2 del Decreto 2025 de 2011, no es posible para las entidades públicas contratar sus actividades **MISIONALES** como es el caso de CONSULTA EXTERNA, con COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO de ninguna naturaleza, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con el análisis anteriormente efectuado, hemos de expresar a continuación la admisibilidad de la propuesta; su aceptación o su rechazo; así las cosas con fundamento en los apartes y consideraciones ya expresados; así como en lo prescrito en los Pliegos de condiciones se concluyen lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Después de efectuado el análisis respectivo de la propuesta presentada y comparado con lo señalado en los pliegos de condiciones se encuentra que:



NIT 900.066.345-4

De acuerdo con la los requerimientos y parámetros establecidos en los pliegos de condiciones definitivos en su numeral 3.1 no se encuentra habilitada en tal sentido, la propuesta presentada por JAH SALUD CTA IPS.

Siendo las 03:00 P M. Del día Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Doce (2012) se dio por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron.

GERMAN MARTINEZ RUIZ
Gerente E.S.E. H.L.P.

DENYS MARIA GUALDRON HERRERA.
Subdirector Administrativo

RICARDO LOZANO RODRIGUEZ
Profesional Universitario Administrativo

MARTHA LILIANA MENDOZA
Profesional Universitario Operativo